DIPUTACION PERMANENTE



HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual el Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes, solicita al Ejecutivo del Estado, tome las acciones necesarias para el efecto de condonar en los meses de abril, mayo y junio del 2006, los recargos y accesorios que se originen del Impuesto de Tenencia y uso de Automóviles, promovida por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la presente Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; por los artículos 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el 5 de abril del 2006, los Diputados Alejandro Antonio Sáenz Garza, Agustín Chapa Torres, Alfonso De León Perales, María Eugenia De León Pérez, Fernando Alejandro Fernández de León, Alejandro Felipe Martínez Rodríguez, Everardo Quiroz Torres, Norma Leticia Salazar Vázquez y Arturo Sarrelangue Martínez, integrantes de la actual Legislatura presentaron Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual el Congreso



del Estado, solicita al Ejecutivo del Estado, tome las acciones necesarias para el efecto de condonar en los meses de abril, mayo y junio del 2006, los recargos y accesorios que se originen del Impuesto de Tenencia y uso de Automóviles.

II. Contenido de la Iniciativa

Los promoventes de la Iniciativa, en su exposición de motivos, manifiestan que uno de los impuestos más controversiales, es el relativo a la tenencia y uso de vehículos, puesto que éste nació, supuestamente para sufragar los gastos de la Olimpiada que se realizó en México en 1968, para luego desaparecer, mas sin embargo, sigue aplicándose.

Expresan, que la ley del Impuesto sobre Tenencia establece que los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las oficinas autorizadas, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite el registro del vehículo y se pagará en las oficinas de la entidad en que la autoridad federal, estatal, municipal o del Distrito Federal autorice el registro.

Mencionan, que a través del Convenio de Coordinación Fiscal, se hace una distribución de las contribuciones entre la federación y los estados, para lo cual los estados deben rendir cuenta comprobada por la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de los impuestos, entre los cuales se encuentra el de Tenencia.



Resaltan, que la falta de entero en los plazos establecidos dará lugar a que las cantidades se actualicen por la inflación y a que se cause, a cargo de la entidad o de la federación, intereses a la tasa de recargos que establezca anualmente el Congreso de la Unión, para los casos de autorizaciones de pago a plazo de contribuciones.

Destacan, que las familias se ven en la disyuntiva de pagar el sustento del hogar o los impuestos correspondientes a predial y tenencia, por lo que existe mora en el pago de dicha tenencia y que por el retardo de dicho pago se les aplican recargos y multas.

Por lo que solicitan, que por medio del Honorable Congreso del Estado, se solicite a las autoridades ejecutivas, tengan a bien condonar por un plazo de tres meses los recargos y accesorios que se calculen al cumplir con el pago del Impuesto de tenencia sobre Automóviles.

III. Valoración de la Iniciativa

Al entrar al estudio de la Iniciativa, la Diputación Permanente tiene a bien efectuar las siguientes precisiones jurídicas.

La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de diciembre del 2005, establece en su artículo séptimo transitorio que "El Servicio de Administración Tributaria, por conducto de su Junta de Gobierno, podrá celebrar convenios con los contribuyentes con la finalidad de condonar total o parcialmente multas y recargos respecto de créditos fiscales



derivados de contribuciones federales que debieron causarse antes del 1 de enero de 2003 y acordará, en su caso, las condiciones de plazo para el pago y amortización de tales créditos fiscales, conforme a lo siguiente:

I. La condonación total o parcial de recargos y multas será acordada por la autoridad, atendiendo a la situación financiera del contribuyente, a su posibilidad de pago y en función de la carga financiera que representen tales recargos y multas para el propio contribuyente."

Por tanto, el Ejecutivo del Estado, según la legislación federal y los convenios de Colaboración en materia fiscal, en los que Tamaulipas tiene algunas facultades para condonar recargos y multas, en las que se deduce que dichas condonaciones no son al libre albedrío del Gobernador del Estado, sino que tiene que ceñirse a lo establecido en la normatividad jurídica, en la cual sólo lo faculta, como lo dice el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, al periodo comprendido hasta el primero de enero del 2003, y en el caso que nos ocupa comprende el año 2006, por lo que la dictaminadora considera que no es procedente la solicitud presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por ser disposiciones de carácter federal y las autoridades no pueden hacer lo que no esté establecido expresamente en la ley.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicitamos el apoyo decidido del Pleno Legislativo para aprobar en forma definitiva el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL NO ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, SOLICITA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, TOME LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL EFECTO DE CONDONAR EN LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2006, LOS RECARGOS Y ACCESORIOS QUE SE ORIGINEN DEL IMPUESTO DE TENENCIA Y USO DE AUTOMÓVILES.

Artículo Único. No es de aprobarse el Punto de Acuerdo materia del presente dictamen, por lo que se archiva el asunto como totalmente concluido.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL

SECRETARIO.

VOCAL.

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTÍNEZ DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA

Hoja de firmas del Dictamen recaído mediante el cual no es de aprobarse la iniciativa de punto de acuerdo por el cual el Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes, solicita al Ejecutivo del Estado, tome las acciones necesarias para el efecto de condonar en los meses de abril, mayo y junio del 2006, los recargos y accesorios que se originen del impuesto de tenencia y uso de automóviles